

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8, numerales II. y III., del Acta de la Sesión 5125-2002, celebrada el 17 de julio del 2002,**

**considerando que:**

- a) **Los Bancos Comerciales (públicos y privados) remiten mensualmente al Departamento Monetario del Banco Central de Costa Rica un informe del crédito al sector privado, donde se incluye información sobre los créditos directos y las líneas de crédito contratadas en el extranjero.**
- b) **La información descrita en el epígrafe anterior es de vital importancia para la estimación de la cuenta de “Pasivos con no Residentes” de la Balanza de Pagos y para dar seguimiento al nivel y al tipo de endeudamiento de las entidades financieras del país.**
- c) **El detalle de los créditos directos y las líneas de crédito contratados por los bancos comerciales en el extranjero es una información de interés para la Superintendencia General de Entidades Financieras en su función de supervisor y regulador de entidades financieras.**

**convino en:**

- II. **Modificar las “Regulaciones generales de crédito, tasas de interés y comisiones, dictadas por el Banco Central de Costa Rica”, de manera tal que el epígrafe vii) en el numeral 1, literal B, Capítulo 1, se lea de conformidad con el texto que se copia a continuación:**

**“vii) Monto contratado, monto utilizado y saldo disponible de los créditos directos y líneas de crédito contratados en el exterior.”**

- III. **La resolución indicada en el numeral II. anterior rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.**